



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**ÚNICO.** – Ha tenido entrada en este órgano competicional en fecha 21 de noviembre de 2025 solicitud de modificación de horario del encuentro GETAFE CF “B” – ELCHE ILICITANO, correspondiente a la jornada 14ª del grupo 5 de Segunda Federación, fijado el domingo 7 de diciembre de 2025 a las 11:30 horas.

El club visitante solicita el retraso del encuentro a las 12:30 horas o, en su defecto, a las 12:00 horas, siendo el motivo de tal solicitud el coste extraordinario de alojamiento en la Comunidad de Madrid durante esas fechas festivas, la necesidad de desplazarse el mismo día del partido, refiriendo que la única opción de transporte económicamente asumible es el AVE, con llegada prevista a la estación de Madrid-Chamartín a las 9:52 horas, lo que, dado el tiempo estimado de desplazamiento en autobús al estadio, impediría contar con el margen necesario para una preparación adecuada del encuentro. También considera que dicha circunstancia compromete la igualdad competitiva, la salud de los futbolistas y el normal desarrollo del operativo del partido.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos.

El horario del encuentro ha sido comunicado en tiempo y forma dando cumplimiento al artículo 31 de las Normas reguladoras y Bases de Competición de Segunda Federación para la presente temporada 2025/2026.

**II.-** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 132.3 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, sin necesidad de ningún trámite especial para esta categoría en cuestión, se podrá, a solicitud de un club con la anuencia del otro y ponderando la concurrencia de especiales circunstancias, autorizar que se adelante o retrase un determinado encuentro, siempre, desde luego, que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.

El club solicitante no aporta ningún tipo de prueba acerca de las circunstancias que alega.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

A mayor abundamiento, este órgano competicional ya ha resuelto en anteriores ocasiones – por todas, resoluciones de 4 de marzo de 2022, 16 de octubre de 2024 o 7 de abril de 2025, entre otras – que la mayor o menor dificultad de un concreto desplazamiento o su mayor onerosidad no constituyen especiales circunstancias a los efectos del referido artículo 237.3 del Reglamento General (hoy, artículo 132.3 del Reglamento de Competiciones). Por tanto, la inadecuación del horario fijado en relación con el precio no razonable del alojamiento o de otros medios de transporte terrestres no constituiría un motivo justificado para autorizar una modificación de horario.

Por ello, no apreciando la concurrencia de especiales circunstancias en la solicitud formulada, procede denegar la autorización solicitada.

En su virtud, se **RESUELVE:**

**Denegar el retraso del horario del encuentro GETAFE CF “B” – ELCHE ILICITANO, correspondiente a la jornada 14ª del grupo 5 de Segunda Federación, fijado el domingo 7 de diciembre de 2025 a las 11:30 horas.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a los clubes Getafe CF y Elche CF, así al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 21 de noviembre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales